



República De Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima

Alvarado, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

Radicado	730264089001-2022-00064-00
Clase de proceso	Declarativo de Pertenencia
Demandante	JOSÉ ROBERT LOZANO BASTO
Demandado	ORENCIO LOMBANA Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.
Asunto	Admisión demanda
Objeto del pronunciamiento	Auto Admite demanda

Analizada la demanda de pertenencia instaurada por JOSÉ ROBERT LOZANO BASTO, a través de apoderado judicial, contra ORENCIO LOMBANA y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto de declaración judicial, observa este Despacho que no reúne los requisitos exigidos en la Ley, conforme se expone a continuación:

1.- La demanda no determinó lo que se pretende, expresado con precisión y claridad, tal cual exige el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso. Lo anterior, por cuanto en la pretensión primera de la demanda no se especificó ni delimitó el inmueble objeto de declaración judicial, respecto del bien de mayor extensión. Por lo expuesto, la parte deberá identificar debidamente la heredad de mayor extensión, así como la que es objeto de este proceso, por su ubicación, cabida, linderos actuales y el nombre con que se conoce el pedio en la región, de acuerdo con el artículo 83 y el numeral 5° del artículo 375 Ibidem.

2.- La demanda no estableció los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados. Lo anterior, por cuanto del certificado de libertad y tradición aportado a la demanda y correspondiente al folio 350-50159, se advierte que el señor JOSÉ ROBERT LOZANO BASTO es titular de derecho real sobre el bien objeto de pertenencia y que además lo hipotecó en favor del banco Agrario de Colombia S.A. (anotaciones No. 16 y 19). En este sentido, se solicita a la parte que aclare el hecho segundo de la demanda y establezca: (i) si el señor JOSÉ ROBERT LOZANO BASTO es propietario del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 350-50159, conforme con la anotación No. 16, y (ii) si el inmueble pedido en pertenencia corresponde al determinado en la escritura pública No. 135 del 17 de julio de 2001, otorgada en la Notaría Única de Ambalema-Tolima.

Por lo anterior, se declara inadmisile la demanda, de acuerdo con la causal 1ª del inciso 3° del canon 90 de la ley adjetiva civil, y se concede a la demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Reconózcase al abogado CESAR AUGUSTO TRIANA MORENO, como apoderado judicial del señor JOSÉ ROBERT LOZANO BASTO, en los términos y para los efectos del memorial conferido a su favor.

Notifíquese,

EL JUEZ,

ÁLVARO DAVID MORENO QUESADA

Firmado Por:

Alvaro David Moreno Quesada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c3e8235ae6d5e090b4bb4016e2a466879c720e87940e852750c13cd50421f7a**

Documento generado en 22/06/2022 02:35:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>